



13-05-2020

**BANDO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA**

JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en uso de las facultades contempladas en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONE

El pasado 10 de mayo de 2020 se dictó Bando B-11/2020, en el que se contemplaban de forma resumida las distintas medidas derivadas del Plan para la transición hacia una nueva normalidad tras la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Concretamente, respecto a las distintas disposiciones aprobadas en la orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, sobre aperturas de establecimientos y flexibilización de otras medidas sociales.

En dicho Bando, se contemplaban igualmente otras disposiciones que modificaban lo recogido en el Bando B-08/2020, de 01 de mayo, relativo a los paseos y práctica de deporte individual, como las que fueron introducidas por la Orden SND/399/2020 sobre la Orden SND/380/2020, por la que se excluían como actividades deportivas permitidas la caza y la pesca deportiva. Igualmente, se introducían una serie de restricciones respecto a la práctica del surf o cualquier otro deporte acuático que implique el uso de objetos flotantes en la franja horaria de tarde, como consecuencia de una serie de indicaciones cursadas, relacionadas con las normas de navegación impuestas por la Capitanía Marítima de Cádiz.

Pues bien, siguiendo las aclaraciones de la Subdelegación del Gobierno, mediante las que se explica que las actividades náutico deportivas como el surf vienen reguladas en el Real Decreto 2/2011 de Puertos del Estado y Marina Mercante que establecen que, dentro de sus competencias, la Capitanía Marítima podrá regular los horarios de estas actividades, se procede a consultar las instrucciones de seguridad en el mar dictadas por parte de la Capitanía Marítima de Cádiz, con fecha 6 de mayo de 2005 (BOP de Cádiz, de 21/05/2005), que, en el caso concreto del Surf, establecen que "debido al gran riesgo que supone la práctica en playas muy concurridas por bañistas, las autoridades locales establecerán los criterios de prohibición o en su caso de restricción para hacerla compatible con el baño mediante el establecimiento de zonas o de horario para la práctica de dicho deporte, debiendo señalizarse convenientemente dicha prohibición o restricción".





Excmo. Ayuntamiento de Rota

Así mismo, siguiendo con lo recogido en dicho BOP de Cádiz, de 21/05/2005, en el caso del Wind Surf, Kite Surf, motos náuticas u otros deportes acuáticos que impliquen el uso de objetos flotantes, se dispone que dichos deportes por seguridad deberán practicarse siempre entre las horas del orto y el ocaso del sol, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso, ya que en caso de accidente, las posibilidades de localización decrecen con la proximidad del ocaso y se hacen nulas de noche.

Por tal motivo, se dicta el presente **BANDO**, aclarando que se podrá realizar cualquier práctica deportiva individual, incluido el Surf, Wind Surf, Kite Surf o cualquier otro deporte acuático que implique el uso de objetos flotantes, dentro del horario establecido por el Gobierno para el estado de alarma y que, con carácter general, se establece una sola vez al día, entre las 6:00 y las 10:00 horas, y entre las 20:00 y las 23:00 horas, con las únicas restricciones que, dentro de sus competencias, establece la Capitanía Marítima o se determinen por parte del Gobierno.

No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física. No obstante, **sí se podrá utilizar vehículos no motorizados** si la actividad deportiva, por su propia naturaleza, sólo puede desarrollarse en determinados espacios naturales (por ejemplo, los deportes náuticos), y para la práctica de los mismos fuera necesario utilizar cualquier elemento que no pudiera ser transportado manualmente por la persona que vaya a realizar la actividad.

Debido a que la práctica del deporte debe hacerse en solitario y con las limitaciones establecidas anteriormente, **se desaconsejan** aquellas prácticas deportivas que pudieran entrañar un riesgo para la integridad física del que la practica, y que en este contexto podría verse sin ayuda ante cualquier eventualidad, como pudiera ser el caso del Wind Surf, Kite Surf, motos náuticas u otros deportes acuáticos que impliquen el uso de objetos flotantes, fuera del horario establecido por la autoridad competente.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
FDO: JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA

B-12/2020

